



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Valledupar, Cesar, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

**RAD:20001 40 03 006 2022 00220 01.** Acción de tutela promovida por **CARLOS ALBERTO TETE DUQUE** contra **CLARO SOLUCIONES y GESTIONES PROFESIONALES** Derechos fundamentales: Debido proceso, buen nombre, igualdad, derecho de petición.

**ASUNTO A TRATAR:**

Sería del caso resolver de fondo la impugnación interpuesta por CARLOS ALBERTO TETES DUQUE contra la sentencia adiada dos (02) de mayo de dos mil veintidós de 2022, proferida por el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR, de no ser porque se advierte una causal de nulidad tipificada en el artículo 133-8C.G. del P., toda vez que no se integró el contradictorio con las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA S.A. DATACRÉDITO y TRANSUNIÓN - CIFIN S.A.S.

El accionante CARLOS ALBERTO TETES DUQUE instauró acción de tutela en contra de CLARO SOLUCIONES y GESTIONES PROFESIONALES con el fin de que sean amparados sus derechos fundamentales al habeas data financiero, debido proceso, buen nombre, igualdad y derecho de petición y pretende con la acción constitucional *"que se ordene y decrete lo concerniente a la autorización enfocada en la exoneración de mi identidad personal del banco de datos - "HABEAS DATA" - O SISTEMA DE LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN CREDITICIA DATACREDITO EXPERIAN Y TRANSUNION - CIFIN.*

A través de auto del 19 de abril de 2022 se admitió la acción constitucional y se dispuso notificar a CLARO SOLUCIONES y GESTIONES PROFESIONALES.

Transcurrido el término de ley, el A-quo profirió sentencia el el dos (02) de mayo de 2022 y decidió negar por carencia actual de objeto la tutela de los derechos invocados por el accionante al considerar que las entidades accionadas emitieron respuesta oportuna y de fondo al hoy accionante acreditando prueba de haber sido puesta en conocimiento.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Para comenzar, la Corte Constitucional ha sido enfática que el juez de tutela debe garantizar el debido proceso a las partes y terceros dentro del presente asunto constitucional, esto es, debe procurar que la notificación sea efectiva y eficaz a las

partes y vincular a todos los terceros que podrían ser afectados con la decisión de fondo.

Así tenemos, que la integración del contradictorio en el trámite de la tutela, el art. 13 del decreto 2591 de 1991, impone al accionante la carga de dirigir la acción "*contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental*" a su vez, el art. 16 de la misma norma establece que todas las providencias que se profieran en desarrollo de la acción de tutela "*se notificaran a las partes o intervinientes por el medio que el juez considere más expedito y eficaz*"

Pues bien, el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar admite la acción de tutela mediante proveído del 19 de abril de 2022 contra CLARO SOLUCIONES Y GESTIONES PROFESIONALES omitiendo vincular al trámite a EXPERIAN COLOMBIA S.A. DATACRÉDITO y TRANSUNIÓN - CIFIN S.A.S.

En tales circunstancias se configura la causal de nulidad establecida en el numeral 08 del art. 133 del Código General del Proceso, que se materializa "*cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado*" EXPERIAN COLOMBIA S.A. DATACRÉDITO y TRANSUNIÓN - CIFIN S.A.S. se encuentran ligadas necesariamente a la presente acción de tutela y a cualquier decisión que se pueda tomar en la misma.

Por lo que resulta pertinente la devolución del expediente al A-quo con la finalidad que se vincule y notifique a quien deben integrar esta acción constitucional, esto es, EXPERIAN COLOMBIA S.A. DATACRÉDITO y TRANSUNIÓN - CIFIN S.A.S.

Por lo anterior el Despacho procederá a declarar la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto admisorio inclusive en la presente acción de tutela de conformidad con las consideraciones que aquí se exponen, precaviendo con ello la vulneración del debido proceso y derecho a la defensa.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio del 19 de abril de 2022 inclusive, en la presente acción de tutela, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Ordenar la devolución de las diligencias al Juzgado de origen para que rehaga la actuación nulitada, observando lo consignado en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** Comunicar esta decisión a los interesados e intervinientes de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of several strokes, positioned below the text 'NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE'.

**GERMÁN DAZA ARIZA**  
Juez.